



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 20 de Agosto de 2008.

No. 100

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Acuerdo 36 S.O. 25/2008.- La Sala Superior declara inhábil el día 15 de septiembre de 2008.

2

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 6 de Escuinapa.- Reglamento que regula la actividad de los establecimientos y las personas que se dediquen a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica en el municipio de Escuinapa, Sinaloa.

Municipio de Escuinapa.- Avance de la Gestión Financiera, relativa al Primer y Segundo Trimestre de 2008.

Municipio de El Fuerte.- Avance de la Gestión Financiera, relativa al Primer y Segundo Trimestre de 2008.

Municipio de Sinaloa.- Avance de la Gestión Financiera, relativa al Primer y Segundo Trimestre de 2008.

Municipio de Badiraguato.- Avance de la Gestión Financiera, relativa al Primer y Segundo Trimestre de 2008.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE

Municipio de Guasave.- Avance de la Gestión Financiera, relativa al Primer y Segundo Trimestre de 2008.

ACUARIO MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance de la Gestión Financiera, relativa al Primer y Segundo Trimestre de 2008.

3 - 43

AVISOS GENERALES

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- Bioparques de Occidente, S.A. de C.V.

44

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

45 - 63

AVISOS NOTARIALES

63 - 64

AYUNTAMIENTOS

El Dr. Agustín Sergio Crespo Hernández, Presidenta Municipal Constitucional del municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Escuinapa, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarle, para los efectos correspondientes, el acuerdo tomado en sesión de cabildo celebrada el día siete de abril del año dos mil ocho:

CONSIDERANDO

Que en el municipio de Escuinapa, existen establecimientos y personas que se dedican a la compra, venta, acumulación y comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica.

Que no existe una reglamentación específica en el municipio que regule dicha actividad.

Que para el H. Ayuntamiento de Escuinapa, reviste especial interés expedir reglamentos que generen confianza, y den certidumbre, así como que establezcan los lineamientos para ejercer una actividad comercial determinada, en donde se contemplen además aspectos que tienen que ver con la ecología, la seguridad y el entorno.

Que en mérito a lo anterior y con las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, ha expedido el siguiente:

DECRETO No. 6

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LAS PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRA, VENTA, ACUMULACION Ó COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Ó DERIVADOS DE UNA ALEACIÓN METALICA EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA, SINALOA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y observancia general, tiene por objeto regular la actividad de los establecimientos y las personas que se dediquen a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica.

ARTÍCULO 2.- Quedan sujetos al presente Reglamento, los comercios, ferreterías, empresas, industrias y todo tipo de establecimientos, así como las personas que se dediquen a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica.

AGOSTO 20

R.NO. 10026585

**CAPITULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

ARTÍCULO 3.- Son autoridades para los efectos de esta reglamento, el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal; las cuales delegarán sus atribuciones para su aplicación en:

- I.- La Secretaría del H. Ayuntamiento
- II.- La Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio
- III.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**CAPITULO III
DE LA COMPRA**

ARTÍCULO 4.- Los establecimientos dedicados a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica, deberán contar con el permiso de funcionamiento expedido por la Dirección de Bienes Patrimoniales y Regulación del Comercio, la cual se encargará de establecer los lineamientos generales y criterios de operación.

ARTÍCULO 5.- Los propietarios y/o encargados de los establecimientos que se dediquen a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica, deberán verificar el origen de los materiales que compran y llevar un registro de las personas ó las empresas que se los vendan.

ARTÍCULO 6.- Los propietarios y/o encargados de los establecimientos que se dediquen a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica, están obligados a llevar un registro de vendedores en un formato único de identificación que contenga:

- I.- Identificación con fotografía
- II.- Nombre o razón social del vendedor
- III.- Dirección actualizada
- IV.- Teléfono
- V.- Tipo del material adquirido
- VI.- Cantidad adquirida
- VII.- Fecha

ARTÍCULO 7.- Si el vendedor no reúne las fracciones del artículo anterior; el comprador deberá abstenerse de realizar la compra.

ARTÍCULO 8.- Los propietarios y/o encargados de los establecimientos que se dediquen a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica, deberán abstenerse de adquirir objetos identificables como propiedad de empresas públicas ó privadas que se dedican a la prestación de servicios, a menos que el vendedor cuenta con la autorización por escrito de la empresa de que se trata. Cuando se detecta material señalado en este artículo; los inspectores podrán hacerse acompañar de personal de la empresa involucrada.

**CAPITULO IV
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Planeación Ambiental y Desarrollo Sustentable y la Coordinación de Protección Civil, verificarán que los lugares donde se acumulan productos metálicos ó derivados de una aleación metálica, cumplan con las normas ambientales y de seguridad vigentes.

ARTÍCULO 10.- Los inspectores Municipales, los designados por la Dirección de Bienes Patrimoniales y regulación del Comercio y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán practicar visitas en cualquier momento a los establecimientos dedicados a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica para corroborar que se esta cumpliendo con los lineamientos de este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Los inspectores Municipales, los designados por la Dirección de Bienes Patrimoniales y regulación del Comercio y los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrán practicar visitas en cualquier momento a los establecimientos dedicados a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica para inhibir la presencia de vendedores de producto robado.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de los artículos 10 y 11 los inspectores y el personal operativo deberán contar con la identificación correspondiente actualizada y la autorización oficial para realizar sus labores.

ARTÍCULO 13.- De toda visita realizada a los establecimientos objeto de este reglamento, se levantará una acta circunstanciada que contenga:

I.- Lugar, hora y fecha

II.- Nombre de la persona que atendió la diligencia

III.- Resultado de la inspección

IV.- Firma del ó los inspectores que practicaron la diligencia

V.- Firma del personal operativo que formo parte de la diligencia

VI.- Firma de la persona que atendió la diligencia si desea hacerlo

VII.- Firma de dos testigos de asistencia propuestos por la persona que atendió la diligencia

VIII.- Firma de dos testigos de asistencia propuestos por los inspectores, solo en caso de que no se cumpla con el requisito del inciso anterior.

ARTÍCULO 14.- Al término de la diligencia, el responsable de practicarla deberá entregar al interesado copia legible del acta a que se hace referencia en el Artículo anterior. En este caso se tendrán por aceptados los hechos, sobre los cuales el responsable ó responsable solidario no ofrezca pruebas para desvirtuarlos.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios y/o encargados de los establecimientos que se dediquen a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica, están obligados a permitir y facilitar la labor del personal que se señala en los Artículos 9, 10, y 11 de este reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16.- Los propietarios y/o encargados de los establecimientos que se dediquen a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica, que no cumplan con lo señalado en los artículos 5, 6 y 15 de este reglamento se harán acreedores a una multa de hasta cien salarios mínimos.

ARTÍCULO 17.- Los propietarios y/o encargados de los establecimientos que se dediquen a la compra, venta, acumulación ó comercialización de productos metálicos ó derivados de una aleación metálica, que no cumplan con lo señalado en el artículo 7 se harán acreedores a una multa de hasta 200 salarios mínimos.

ARTÍCULO 18.- El monto de las infracciones a dos ó más artículos del presente reglamento será acumulable.

ARTÍCULO 19.- La reincidencia podrá ser motivo de clausura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa"

SEGUNDO.- Los establecimientos objeto del presente reglamento que ya se encuentran funcionando disponen de 60 días naturales a partir de la publicación de este reglamento para su regularización.

Es dado en el salón de sesiones de cabildo del H. Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa; a los siete días del mes de abril del año 2008.

ATENTAMENTE


DR. AGUSTÍN SERGIO CRESPO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ESCUINAPA 2008-2010



DR. FRANCISCO ROMO SALAZAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ESCUINAPA 2008-2010




Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia

Es dado en el Palacio Municipal de Escuinapa, de Hidalgo Sinaloa; a los catorce días del mes de mayo del año 2008.

ATENTAMENTE


DR. AGUSTÍN SERGIO CRESPO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ESCUINAPA 2008-2010



DR. FRANCISCO ROMO SALAZAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ESCUINAPA 2008-2010

